

128

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.
AUTO No 000000223 DE 2.015
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación radicada con el No 003740 del 07 de mayo de 2.013, la empresa TECNIPAN LTDA, identificada con el NIT No 800.172.151-3 representada legalmente por el señor ALIRIO GUARIN DIAZ, solicito a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, el otorgamiento del permiso de vertimiento de las aguas residuales en cuatro zonas, previa presentación de los documentos exigidos por la ley.

Que mediante Auto No 000177 de 2.014, notificado el 15 de abril de 2.014 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, previo el estudio de los documentos anexados, resolvió realizar el cobro por seguimiento ambiental a la empresa TECNIPAN LTDA, por valor de (Dos millones trescientos cuarenta y nueve mil cincuenta y cinco pesos, con cincuenta y seis centavos) \$ 2.349.055.56, por concepto de seguimiento del permiso ambiental solicitado de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 00464 de agosto de 2.013.

Que mediante auto No 00000915 del 25 de noviembre de 2.014, la Corporación Autónoma del Atlántico C.R.A, requirió a la empresa TECNIPAN LTDA, para que cancelara el valor correspondiente a seguimiento ambiental señalado en la Resolución No 000177 de 2.014.

Que el día 01 de diciembre del año 2.014, mediante escrito radicado con el No 010762 la empresa TECNIPAN LTDA, por intermedio de la Gestora Ambiental DAGLI CASTILLO MARIMÓN, presentó el recurso de Reposición contra el auto No 00000915 de 2.014, por medio del cual se estableció un cobro por concepto de seguimiento ambiental, con el objeto que sea revocado argumentando lo siguiente:

"Por medio de la presente solicito revocatoria del auto No 00000915 de 2.014 por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la empresa TECNIPAN LTDA debido a que en el año 2.014 ya se efectuó pago por concepto de vertimientos líquidos."

Que igualmente mediante escrito de fecha 17 de abril de 2.015 mediante radicado No 003280 El representante legal de TECNIPAN LTDA, nuevamente solicita suspender cobro por concepto de seguimiento de vertimientos de líquidos, según el auto No 000915, hasta obtener respuesta del radicado No 010762 del 01 de diciembre del año 2.014.

Que al estar pendiente resolver el recurso de Reposición y teniendo en cuenta el nuevo escrito de suspensión del cobro por seguimiento de vertimiento de líquidos solicitado por el señor Representante legal de TECNIPAN LTDA, señor ALIRIO GUARIN se entra a resolver las dos solicitudes que tienen que ver sobre el mismo asunto.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN ATONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Que para entrar a resolver el recurso de reposición que nos concierne, se hace necesario en primer lugar considerar las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 74 del C.P.A.C señala: "Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos: El de reposición ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque"

129

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.
AUTO No 00000223 DE 2.015
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

Que el Artículo 76 ibidem, dispone "De los recursos de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad revoque, modifique o confirme el acto recurrido, basándose en una situación válida que dé lugar a ello, conforme a las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

Que en cuanto a lo señalado por el recurrente que no está de acuerdo que a la empresa TECNI PAN LTDA, le hagan nuevamente el cobro de seguimiento ambiental, debido a que ya hicieron el pago oportunamente, conforme se constató en el pago de la cuenta del Banco AV VILLA, en la factura No 1297 del año 2.014.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas y dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobra dicho valor.

Que el auto No 000177 de fecha 09 de abril de 2.014, fue notificada a su representante legal el día 15 de abril de 2.014 y una vez verificado en el expediente No 0827351 de TECNIPAL LTDA, se comprobó que en ella reposa un pago por consignación a la cuenta No 809-78473-4 del Banco AV VILLA por concepto de cuenta de cobro 1297/2.014 R-177/2.014 correspondiente a pago por seguimiento ambiental del año 2.014 por valor de (Dos millones trescientos cuarenta y nueve mil cincuenta y cinco pesos con cincuenta y seis centavos) \$ 2.349.055,56.

Que dada las circunstancias anteriores y una vez verificado su pago en la cuenta de cobro No 1297/2.014 R -177/2.014 se establece que la empresa TECNIPAN LTDA a la fecha se encuentra paz y salvo respecto de la obligación ordenada en el auto No 00000915 de 2.014, pudiéndose establecer que se presentó un error involuntario por parte de la C.R.A.

Que en consecuencia este despacho procederá a revocar el auto de fecha 00000915 de 2.014, ya que se comprobó, que la empresa TECNIPAN LTDA cumplió con el pago ordenado en la resolución No 000117 de 2.014

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Revocar en todas sus partes el auto No 00000915 del 2.014 por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Copia del presente acto administrativo deberá remitirse a la Gerencia de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 66 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la ley 99 de 1.993-

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, quedando así agotada la vía gubernativa.

Dado en Barranquilla a los

29 MAYO 2015

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)